

Auto sust No. 0003440.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita corregir el auto de fecha 24 de mayo de 2018 en el sentido de indicar que el número de cédula del beneficiario es 1.143.951.875 y no 1.143.951.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a corregir el auto No. 939 del 24 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía del apoderado de la parte demandante es 1.143.951.875 y no 1.143.951.

Por otra parte, se allega escrito de quien dice ser el liquidador de la Cooperativa Multiactiva Emece en Liquidación "Cooemece", confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho quien solicita suspender el pago de los títulos que se encuentran dentro del proceso; sin embargo la Cooperativa Emece no es parte de este proceso, toda vez que mediante auto No. 4444 del 29 de agosto de 2013 se aceptó la cesión de crédito a favor de Corfyser.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 939 del 24 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía del apoderado de la parte demandante es 1.143.951.875 y no 1.143.951.

2.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la entidad Cooperativa Multiactiva Emece en Liquidación "Cooemece", toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01015-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **01-Agosto-2018**

Secretaria

Auto Sust. No 0003551
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al PAGADOR de la RAMA JUDICIAL para que informe a que despacho judicial está realizando las consignaciones por descuento al salario de la demandada CONSUELO MONTES LEDESMA con C.C. 31.838.813

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01248 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2018**

Secretaria

0003536

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00578-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01/AGOSTO/
2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003553
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA ALEJANDRA GOMEZ PAZ con T.P 282.634 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00357-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE Agosto DE 2018**

Secretaria

0003555

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a la señorita DANIELA RAMOS CHACON.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00796-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/08/2018**

Secretaria

0003558

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a la señorita DANIELA RAMOS CHACON.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00630-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/08/2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0003559
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informa que fue rechazada la solicitud del trámite de insolvencia de la señora Ligia Morimitsu de Morimitsu, toda vez que no reunía los requisitos del artículo 539 del Código General del Proceso.

En vista lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento lo manifestado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa y se procede a reanudar el presente proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante, solicita reinicie el presente proceso, toda vez que fue mal suspendida la solicitud de insolvencia de persona natural.

Como quiera que el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informó sobre el rechazo de la solicitud del trámite de insolvencia, el juzgado,

RESUELVE:

Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00259-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de Agosto de 2018**

Secretaria

0003562

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 23 de Mayo de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00190-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Agosto-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003575
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte DEMANDADA el escrito allegado por la apoderada ejecutante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00592 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2018**

Secretaría

Auto Inter No. 1393
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada, presenta incidente con el fin de que se decrete la nulidad de todo lo actuado, invocando el numeral 8º del art. 133 del C.G.P.

Básicamente sustenta su petición de nulidad, en que al momento del fallecimiento del deudor, se presenta la necesidad de notificar a los herederos, y como quiera en el plenario no obra posesión del curador Ad-Litem a nombre de los herederos indeterminados, estos no han tenido la oportunidad de conocer los títulos ni de poder defenderse al interior del proceso.

Al respecto es preciso reiterarle a la peticionaria como en providencias anteriores, en las cuales y a través de los distintos mecanismos procesales ha pretendido la suspensión del proceso, que en el presente asunto la citación a los herederos tanto determinados como indeterminados se efectuó únicamente con el fin de notificarles la existencia de los títulos, misma que establecía el extinto art. 1434 del Código Civil, luego entonces la falta de posesión de curador Ad-Litem en favor de los herederos indeterminados no genera nulidad alguna.

A lo anterior se suma el hecho de que como se le dijo en auto anterior, no es la memorialista la llamada a agenciar los derechos de los herederos indeterminados, por lo que sus peticiones en tal sentido no serán tenidas en cuenta.

Por lo anterior, se impone el rechazo de plano de la solicitud de nulidad invocada, por falta de legitimación de quien la propone y por fundarse en una causal distinta de las que taxativamente consagra el ordenamiento procesal.

Finalmente es preciso llamar la atención de la apoderada memorialista para que se abstenga de presentar escritos manifiestamente dilatorios.

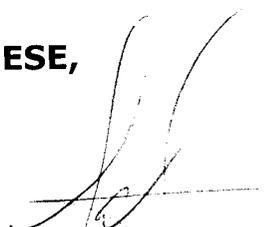
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00849 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 1400
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante en contra del auto interlocutorio No. 1181 del 27 de junio de 2018, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sostiene el recurrente que debe reponerse el auto atacado, toda vez que el cesionario reconocido en este asunto señor EVER GALINDEZ DIAZ, ha venido saneando los pasivos del vehículo de placas CQG-725, poniéndolo al día en el pago de impuestos, quedando solo pendiente el cobro coactivo de la secretaría de movilidad de Cali; todo lo anterior para poder llevarlo a remate y dar por terminado el proceso.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior como quiera que el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece puntualmente el término para que opere el desistimiento, pues el Legislador sanciona la inactividad e inercia en el proceso, con la terminación de la actuación, sea porque no se haya promovido ninguna petición que impulsara el proceso o porque no se realizó alguna actuación por el juez o por las partes y en este especial asunto las diligencias encaminadas al saneamiento del vehículo dado en prenda que realizó el demandante, supone cargas extraprocesales que no implican el impulso del proceso.

Dejó entonces el demandante como el mismo lo reconoce en el escrito de reposición, transcurrir el término establecido por el art. 317 del C.G.P., para que opere la figura del desistimiento tácito y en consecuencia se imponía su declaratoria como efectivamente se hizo en el auto de 27 de junio de 2018, el cual no se revocará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00234 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1-AGOSTO-2018**

Secretaria

0003542

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00086-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/AGOSTO/
2018**

Secretaria

0003580

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

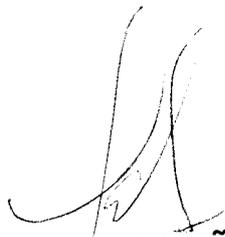
Líbrense oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CEW-401** denunciado como de propiedad del demandado GAFUFO SAS, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2018-00015-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Agosto-2018**

Secretaria

Auto Sust No 0003500
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 2910 de 28 de junio de 2018 visible a folio 64 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00788 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2018**

Secretaria

Auto Int No.1317.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva Singular Acumulada viene acompañada de título Ejecutivo y reúne los requisitos del artículo 463 del C.G.P., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR al señor **EDILBERTO VELASQUEZ** pagar a favor de CORFYSER SAS a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.495.200,00) como capital contenido en la letra adjunta a la demanda.

2.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de mayo de 2018 y hasta la fecha efectiva del pago.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá oportunamente.

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada como lo dispone el art. 563 nral 1º del C.G.P.

C.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

D.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra del señor **EDILBERTO VELASQUEZ** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2009-01015-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **129** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE AGOSTO DE 2018

Secretaria

0003567

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI** para que dé respuesta al oficio No. 2807 del 01 de septiembre de 2014 recibida el 28 de Octubre de 2014.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00434-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2018**

Secretaria

0003569

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

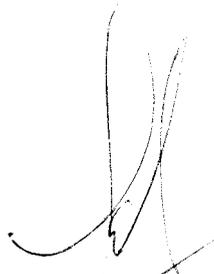
RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No.03-2272 del 10 de Octubre de 2016, correspondientes al pagador FIDU PREVISORA, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

2.- POR SECRETARIA ofíciase al pagador de la Secretaria de Educación del Municipio de Cali-Valle, para qué informe en qué orden se encuentra medida de embargo decretada dentro del presente asunto respecto de los descuentos de embargo del salario de la demandada MARIA CARMENZA BOLAÑOS CONTRERAS y a su vez indique el nombre de los despachos en donde se encuentra decretada la medida de embargo del salario con el nombre de las partes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00762-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2018**

Secretaria

Auto Inter No 1384
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$3.372.537,00**, a 01-07-18 únicamente por concepto de capital.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-01248 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2018**

Secretaría

Auto sust No. 0003557.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En oficio que antecede la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, solicita la cancelación del embargo del predio identificado con matrícula No. 370-38177 de los derechos de propiedad del demandado, argumentando que de la anotación No. 12 del certificado de tradición se desprende que se realizó una venta parcial del bien, de la cual se abrió la matrícula inmobiliaria No. 370-681335 "quedando claramente definida la titularidad de cada predio, de conformidad con el Artículo 51 del Estatuto de Registro Ley 1579 de 2012".

Que en la anotación #15 se registró la orden embargo proferida por este despacho mediante auto de fecha 23 de Junio de 2017 por oficio No. 03-2636 del 28 de junio de 2017 los derechos del señor Gustavo Adolfo Paz Arbeláez.

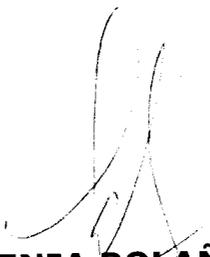
Que en la matrícula No. 370-681335 aperturada por la venta parcial, en la anotación #6° se registró una afectación a vivienda familiar.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicando que no es procedente acceder al levantamiento del embargo del inmueble identificado con matrícula No. 370-38177, toda vez que esa entidad cuenta con la facultad de inscribir o no el embargo ordenado por esta dependencia judicial de conformidad con el Inciso Segundo del Numeral Primero del artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, indicando que no es procedente acceder al levantamiento del embargo del inmueble identificado con matrícula No. 370-38177, toda vez que esa entidad cuenta con la facultad de inscribir o no el embargo ordenado por esta dependencia judicial de conformidad con el Inciso Segundo del Numeral Primero del artículo 593 del Código General del Proceso; de tal manera que si registró la medida debe la misma entidad subsanar la falencia del Inciso Segundo del Numeral Primero del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2008-00749-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Agosto-2018**

Carlos Eduardo...
Secretaría

**Auto Inter No. 1395.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado RENSO YESID ORDOÑEZ ORDOÑEZ con C.C#1.061.016.018, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$30.807.298.oo.**

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00682-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Agosto-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1383
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra HENRY MEYER BERRIO CORREA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00124 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2018**

Secretaria

0003579

Auto Inter No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 38 del plenario por valor de **\$15.410.000.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2017-00525-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Agosto-2018**

Secretaria

0003578

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 17 del auto de fecha 18 de abril de 2018 del presente cuaderno.

2.- ORDENESE la reproducción del oficio No. 1821 del 18 de abril de 2018 al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali- Valle y remítase a dicho despacho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00525-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Agosto-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 1398.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LUIS HERNANDO ORTIZ BEJARANO adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA en el proceso que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, Juzgado de Origen 02 Civil Municipal, bajo la radicación 2017-268.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LUIS HERNANDO ORTIZ BEJARANO adelantado por el señor CARLOS HOLMES GARCIA en el proceso que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 2009-478.

Líbrese el oficio correspondiente.

3.- REMITASE al auto de fecha 29 de agosto de 2016 visible a folio 16 del presente cuaderno, sobre el embargo de los remanentes bajo la radicación 06-2013-00608.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00434-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Agosto-2018**

Secretaria

**Auto Inter No. 1397.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue al demandado JUAN VICENTE GOMEZ SCARPETA identificado con C.C#14.994.956 como empleado de INTERNACIONAL LOGISTICA ubicada en la transversal 93 #53-32 Interior 47 Bogotá.

Limítese la medida a la suma de **\$103.722.786.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00617-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2018**

Secretaría

0000573

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega el certificado de tradición, solicitando se libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis y se liquiden costas.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No.370-714194, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

En cuanto a la liquidación de costas adicionales, es preciso indicarle a la peticionaria que la misma se realizará en la oportunidad procesal correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. **370-714194** de propiedad de la demandada, ubicado Avenida 2 E #44-AN-28 Apartamento 102 Bifamiliar Cecilia.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- NO ACCEDER a realizar liquidación de costas adicional, por lo antes expuesto.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00009-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **129** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Agosto-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 1396.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado JAIME HUMBERTO VELEZ GARCIA con C.C#16.781.128, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$3.500.000.oo.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00533-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01-Agosto-2018**

Secretaria

0003571

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

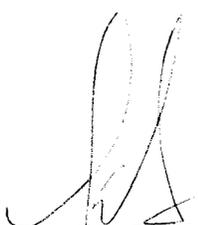
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 1171 del 24 de mayo de 2012, correspondiente a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00166-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 1389.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ANA LUCIA CHARCO GUAMAN con C.C#66.973.297, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$2.439.820.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2011-00686-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/08/2018**

Secretaría

0003563

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

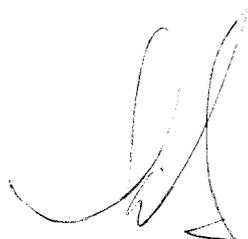
Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderado de la parte demandada Dra. MARIA SUSANA GALINDO MOTA con C.C #31.910.384.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00504-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Agosto-2018**

Secretaria

0003570

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

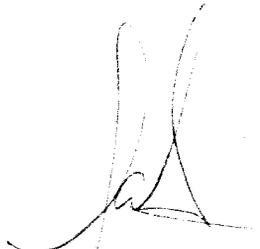
Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-4732 del 19 de Diciembre de 2017, correspondiente a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00853-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 1391.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado EDGAR ANTONIO AREVALO PELAEZ con C.C#7560.483, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$22.000.000.oo.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00050-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01-Agosto-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 1399
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecisiete 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

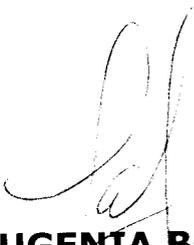
RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegaren a tener la demandada YORLENIS GUACA RENGIFO, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$59.250.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00434 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2018**

Secretaria

Auto sust No 0003578
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

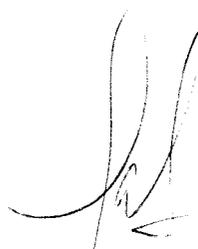
RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIESE al Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que informen el estado del proceso con radicación 003-2011-00673, toda vez que existe una solicitud de remanentes a favor en dicho proceso

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00892 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2018**

Secretaria

Auto de Sust. No. 0003574
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas CQE - 483 propiedad de la demandada.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas CQE - 483, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **CQE - 483**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero **SIA - Servicios Integrados Automotriz SAS**.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00748 (27)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2018**

Secretaría

**Auto Inter No. 1401.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

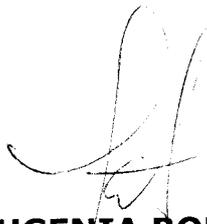
DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LEANDRA MILENA LOPEZ TORRES con C.C#29.121.451, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$68.352.414.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00436-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/08/2018**

Secretaría

Auto Inter No. 1390.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado CARLOS ALBERTO LOAIZA QUICENO con C.C#16.369.564, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$42.229.050.00.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00022-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Agosto-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 1394.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado JOSE LEONARDO ROSAS ALARCON con C.C#88.289457, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOOMEVA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$9.000.000.00.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00263-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01-Agosto-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 1388
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante interpone recurso de queja contra el auto Interlocutorio No. 1088 de 19 de junio de 2018, notificado el 21 de junio de 2018, cuyo término de ejecutoria venció el 26 de junio de 2018

Sin embargo si bien es cierto por intermedio de secretaria se corrió traslado al recurso interpuesto, en esa oportunidad se pasó por alto que al tenor del artículo 353 del C.G.P., "El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria" (subrayado fuera de texto)

Así las cosas y como quiera que el peticionario no dio cumplimiento a las normas citadas, habrá de rechazarse el recurso de queja interpuesto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DEL PLANO el recurso de queja interpuesto por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

Rad. 2014-00280 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2018**

Secretaría

0003565

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los depósitos de dineros del demandado EDGAR ANTONIO AREVALO PELAEZ.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la memorialista que el señor AREVALO PELAEZ no es parte dentro del presente proceso, por lo que no es procedente acceder al embargo antes solicitado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00833-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE Agosto DE 2018.**

Secretaria

Auto Inter No 1392
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante Banco DAVIVIENDA S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00875 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2018**

Secretaría

Auto Inter No 1385
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante obrante a folio 51 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00047 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2018**

Secretaría

Auto Inter No. 1386
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 21783

Capital	\$	3.788.289
Interés mora 05-05-17 A 28-02-18	\$	870.145
Total	\$	4.658.434

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00563 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2018**

Secretaria

0003539

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

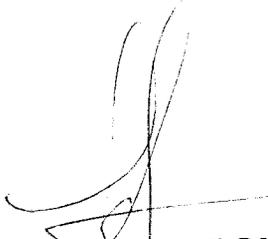
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00130-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01/AGOSTO/
2018**

Secretaría

Auto sust No 0003558
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Solicita el (la) memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00876 (18)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2018**

Secretaria

sust No. 0003538
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00573-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01/AGOSTO/
2018**

Secretaría

0003537

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00706-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/AGOSTO/
2018**

Secretaria

sust No. 0003540
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

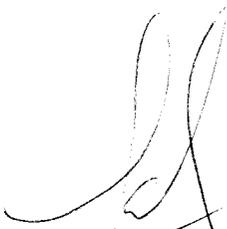
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00273-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/AGOSTO/
2018**



Secretaría

0003547

**Auto Interlocutorio No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) Julio de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali-Valle, decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante conforma al artículo 563 de la ley 1564 de 2012, de la señora LUZ MARINA FUEL PUPIALES.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se establece que efectivamente en este recinto judicial existe proceso ejecutivo singular contra la señora LUZ MARINA FUEL PUPIALES, por lo que se hace necesario remitir el presente expediente al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que sea incorporado al liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, igualmente se le pone de presente a la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali-Valle, para lo que estime pertinente.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito allegado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali-Valle
- 2.- REMITIR** el expediente al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali-Valle
- 3.-** En firme el presente auto, cancélese la radicación.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00765-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2018**

Secretaria

0003543

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a la señorita DANIELA RAMOS CHACON.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00051-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/08/2018**

Secretaria

0003544

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a la señorita DANIELA RAMOS CHACON.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00146-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/08/2018**

Secretaria

0003541

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

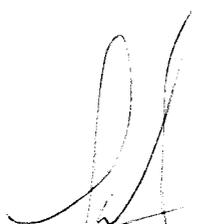
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00637-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01/AGOSTO/
2018**

Secretaria

0003543

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00757-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/08/2018**

Secretaria

0003543

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) TULIO ORJUELA PINILLA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00052-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/08/2018**

Secretaria

0003552

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, toda vez que no es parte dentro del plenario.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00845-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Agosto-2018**

Secretaria

0003550

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a la señorita DANIELA RAMOS CHACON.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00305-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/08/2018**

Secretaría

Auto Inter No 1387
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018.

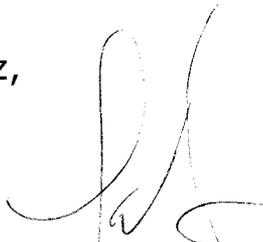
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00846 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2018**

Secretaría

0003568

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede el Centro de Conciliación Fundafas, informa que la deudora desistió del trámite de negociación de deudas, por lo que solicita activar el presente proceso.

En vista lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento lo manifestado por el Centro de Conciliación Fundafas y se procede a reanudar el presente proceso, por lo anterior el juzgado,

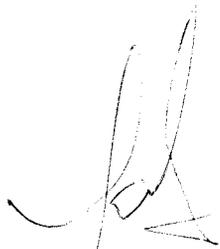
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Centro de Conciliación Fundafas.

2.- Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00091-00 (09)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de Agosto de 2018**

Secretaría

Auto Inter No. 1386
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	6.000.000
Interés mora 05-03-17 A 28-02-18	\$	3.925.640
Total	\$	9.925.640

Capital	\$	5.000.000
Interés mora 10-03-17 A 28-02-18	\$	3.238.667
Total	\$	8.328.667

Capital	\$	500.000
Interés mora 10-05-17 A 28-02-18	\$	301.533
Total	\$	801.533

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00563 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2018**

Secretaría

Auto Inter No 1387
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho 2018.

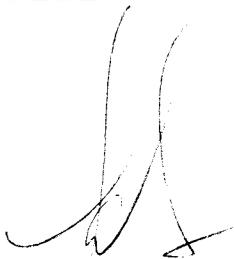
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00105 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003549
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a la señorita DANIELA RAMOS CHACON.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00873-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/08/2018**

Secretaria

0003564

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

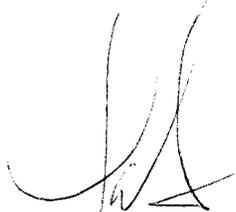
Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 23 de Mayo de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01079-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Agosto-2018**

Secretaría

Auto Sust No. 0003566
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 23 de Mayo de 2018.

2.- SEGUIR el trámite del proceso en contra de la señora **ADRIANA VELASCO URCUQUI**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00682-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Agosto-2018**

Secretaria

0003554

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la representante legal de la entidad demandante, confiere poder amplio y suficiente a dos apoderados, para que la represente dentro del plenario y otorga facultad de recibir a la entidad Afianzadora Nacional S.A.

En vista lo anterior, se procederá a reconocer personería a los mandatarios judiciales haciéndoles la prevención que en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del proceso, tal como lo indica el inciso tercero (3°) del artículo 75 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con T.P. 162.809 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA con T.P. 33.201 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- AUTORIZAR a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A, en los términos y para los efectos del escrito conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00696-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/08/2018**

Secretaria